

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, para informar que dentro del termino de ley no se radico escrito de subsanación. Sírvese proveer.
Palmira, 7 de marzo del año 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 295

Palmira, Siete (7) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial, y como quiera que la parte actora no subsano dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el Auto N. 253 del 225 de febrero del año 2022, se procederá a su rechazo.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. RECHAZAR la demanda.
- 2º. Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.
- 3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEFAMILIA
En estado No. 38 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 el C.G.P.).
Palmira, 25 de febrero del año 2022
NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4deff75f7a703a69d41f5d7b18229acb1b6d03ec50d56e04ed58276c5b9129cf**

Documento generado en 07/03/2022 04:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>